

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
 UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
 IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
 ARTÍCULO 1; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 2; UN SEGUNDO
 PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5; Y EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY DE
 RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

OAXACA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 24 AGO. 2021

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA, EXPEDIENTES: 459 y 586

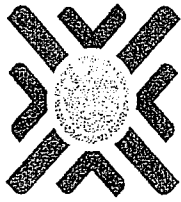
COMISIÓN PERMANENTE DE
 IGUALDAD DE GÉNERO: 233 y 288.

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción I y fracción XVIII; 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción I y XVIII; 47, 64, 65, 68 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. - Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./4437/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido el quince de junio del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el **QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS AL CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES POR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, LAS**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

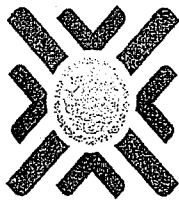
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y LAS FALTAS DE PARTICULARES DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO "SANCIONES" DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, presentada por la ciudadana Diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el número de expediente **459** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

2. - Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./5420/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido el veintiuno de agosto del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el **QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN VI PÁRRAFO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DOCE, TRECE Y CATORCE AL ARTÍCULO 3; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE OAXACA.**, presentada por la ciudadana Diputada **INÉS LEAL PALÁEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el número de expediente **586** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

3.- Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./4441/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido el día quince de junio del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el **QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS AL CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES POR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y LAS FALTAS DE PARTICULARES DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO "SANCIONES" DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, presentada por la ciudadana Diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el número de expediente **233** del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

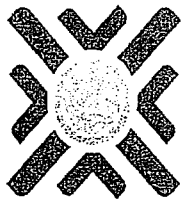
4. - Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./5460/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido el veinticuatro de agosto del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el **QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN VI PÁRRAFO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DOCE, TRECE Y CATORCE AL ARTÍCULO 3; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE OAXACA.**, presentada por la ciudadana Diputada **INÉS LEAL PALÁEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el número de expediente **288** del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

5.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Igualdad de Género, con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 459 y 586 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia; 233 y 288 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declaran competentes para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y fracción II y XVIII del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, inciso b) de la fracción II e inciso a) de la fracción XVIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

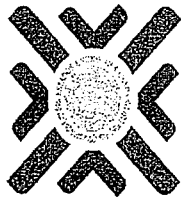
TERCERO.- Estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis de las iniciativas propuestas, transcribiendo la exposición de motivos de la siguiente forma:

- a) **Iniciativa presentada por la Ciudadana Diputada Magaly López Domínguez, quien expone en su motivación, de forma resumida lo siguiente:**

El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En términos prácticos, las y los servidores públicos ya sea que hayan sido elegidos por la ciudadanía, nombradas o designadas para desempeñar cargos en los órganos del estado, son aquellos agentes que hacen posible preservar el interés público y el estado de derecho, pues son los encargados de cumplir y materializar todas aquellas disposiciones legales, acuerdos y obligaciones nacionales e internacionales emanadas de los distintos poderes que integran el Estado Mexicano, de ahí que en todo momento deben observar una conducta de pleno respeto a los derechos humanos y apegada a la ética pública, tal como lo establecen los artículos 1° y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ahora bien, dentro de esas obligaciones que nos imponen el artículo 1° de ambas constituciones, se encuentra la de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y claro está dentro de esos derechos humanos se encuentra el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, no obstante a lo anterior, son precisamente las y las servidoras públicas las que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

violan los derechos humanos de las mujeres, utilizando lenguaje soez y conducta ajena a los principios que rigen el servicio público, por lo que esas conductas, aunadas a las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, que se reflejan en las condiciones de desventaja en que las mujeres se han insertado, un ejemplo claro es lo que hace al salario, la permanencia, la doble jornada, la promoción y requisitos a cargos de poder o de dirección, entre otras.

De principio partimos del concepto "violencia contra la mujer" tal como se define en la recomendación general No. 19 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW); la cual hace hincapié en que ésta está basada en el género.

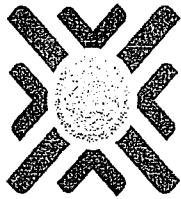
Así dicho instrumento, prohíbe cualquier discriminación hacia la mujer y recomienda la adopción de medidas especiales para acelerar la igualdad y contrarrestar la exclusión que históricamente ha vivido la mujer, por lo que, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante CoCEDAW) manifiesta que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad.

Por su parte la Recomendación General 35 de la CoCEDAW, señala que la expresión "violencia por razón de género contra la mujer" se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género; la expresión refuerza al fenómeno de la violencia como algo social más que individual.

En el año 2012 el CoCEDAW externó al Estado mexicano, su preocupación respecto a que 3 de cada 10 mujeres han sido víctimas de actos de violencia en el lugar de trabajo, incluido el abuso y hostigamiento sexual, en este sentido; recomendó garantizar la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública y adoptar medidas semejantes para prevenirlo en el sector privado.

A continuación haremos referencia a los distintos instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en los que se reconocen los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia.

A) Convención Interamericana para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará), es el primer documento en el que se define la violencia contra la mujer como toda conducta basada en el género que cause daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico o la muerte, sin importar el ámbito de ocurrencia. De forma particular destacamos los siguientes artículos:



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

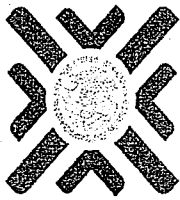
Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de forma particular destacamos los siguientes artículos:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. Artículo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

24. *"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. "*

Artículo 25. *"1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de la cual destacamos los siguientes artículos

Artículo 1. *"Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si producen en la vida pública como en la privada. "*

Artículo 2. *"La violencia contra mujer incluye la que se produzca en la familia, prácticas tradicionales nocivas y la relacionada con la explotación. "*

Por su parte, la Recomendación General No. 35 del CoCEDAW, establece en el plano legislativo según los artículos 2 b), e), e), j) y g) y 5 a), que los Estados están obligados a adoptar legislación que prohíba todas las formas de violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas, a fin de armonizar la legislación nacional con la Convención, así mismo proporciona una serie de parámetros, entre lo que se destaca que en la legislación, las mujeres víctimas y supervivientes de esa violencia deberían considerarse titulares de derechos, que las leyes deberían contener disposiciones que tengan en cuenta las cuestiones de edad y género y una protección jurídica efectiva que comprenda sanciones a los autores y reparaciones a las víctimas y supervivientes.

Adema de ello, la CEDAW establece que las normas existentes en los sistemas de justicia religiosos, consuetudinarios, indígenas y comunitarios deben armonizarse con sus normas y que todas las leyes que constituyan discriminación contra la mujer, en particular aquellas que causen, promuevan o justifiquen la violencia de género o perpetúen la impunidad por esos actos, deben ser derogadas. Así entonces, esas normas pueden ser parte del derecho estatutario, consuetudinario, religioso, indígena o del common law, del derecho constitucional, civil, de familia, penal o administrativo o del derecho probatorio y procesal, tales como disposiciones basadas en actitudes o prácticas discriminatorias o estereotipadas que permiten la violencia por razón de género contra la mujer o mitigan las condenas en ese contexto, en sentido esta



COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

iniciativa sostiene que mientras frente a las instituciones públicas se encuentren personas que desplieguen conductas violentas en contra de sus compañeras, o que tengan como objeto denigrar o intimidar a otras mujeres, tal como ocurre con aquellas mujeres que acuden a solicitar los servicios públicos.

En esa línea argumentativa esta iniciativa plantea que los y las servidoras públicas que sean sancionados por la comisión de faltas administrativas graves relacionadas con cualquier tipo de violencia en razón de género contra las mujeres, deberán someterse a procesos psicoeducativos con miras a erradicar la violencia en contra de las mujeres.

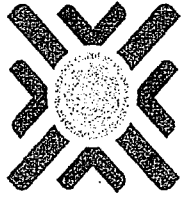
Para una mayor ilustración, a continuación, se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 51 Bis. Las sanciones que se impongan a las servidoras o servidores públicos por la comisión de faltas administrativas graves relacionadas con cualquier tipo de violencia en razón de género contra las mujeres, deberán ser acompañadas por procesos psicoeducativos con miras a erradicar la violencia en contra de las mujeres, por lo que la persona deberá ser canalizada al Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia Contra las Mujeres.

b) Iniciativa presentada por la Ciudadana Diputada Inés Leal Peláez, quien expone en su motivación, de forma resumida lo siguiente:

Una realidad es la deficiente formación, capacitación y conocimiento de los funcionarios y los servidores públicos en el marco teórico y jurídico de asuntos,



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

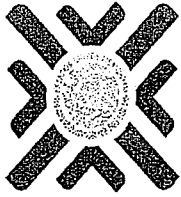
"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"

temas y problemáticas que se expresan en el curso del desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra entidad. En este mismo sentido opera en la realidad de la esfera pública administrativa un conjunto de problemas relacionados directamente con el ejercicio adecuado y con base en el derecho de sus facultades, atribuciones y competencias que el marco jurídico establece para tomar decisiones, diseñar e implementar acciones afirmativas. Otra arista del problema la constituye que los temas sensibles y de mayor calado en la actualidad, como la perspectiva de género, la interculturalidad y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no sean tratados, atendidos y resueltos como un sistema articulado de derechos que todo ente público está obligado a garantizar, proteger y salvaguardar como obligaciones del Estado.

Para una mayor ilustración, a continuación, se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO PRIMERO Capítulo I Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la Ley</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.</p> <p>Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos; II. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los 	<p>TÍTULO PRIMERO Capítulo I Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la Ley</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y obligatoria para el Estado y Municipios de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de todo Ente, Funcionarios y de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones y violaciones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.</p> <p>Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos; II. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

III. Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y

V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Todo lo no previsto en la presente Ley, se sujetará a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

III. Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

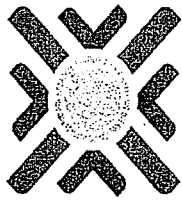
IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y

V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

VI. Diseñar y establecer mecanismos institucionales para que todo ente, funcionario y servidor público del Estado y los Municipios, obtengan capacitación pertinente desde la perspectiva de género, el reconocimiento a la interculturalidad y el respeto pleno de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, con el objeto de que, en el ejercicio de sus responsabilidades administrativas, sus obligaciones jurídicas, así como en todo acto facultado o atribuido por la ley, se garanticen y salvaguarden estos principios. Para tales efectos, deberán constituirse políticas e instrumentos para la capacitación eficiente en el servicio público estatal y municipal en todos sus niveles, que se ajusten a los ordenamientos internacionales, principios constitucionales rectores, las leyes federales y estatales en materia de perspectiva de género, interculturalidad y el respeto pleno a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I a XXX...

XII.- CAPACITACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: Conjunto de políticas, procesos y mecanismos de enseñanza-aprendizaje orientados a propiciar conocimientos,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

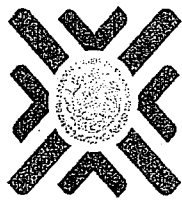
*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

herramientas y habilidades, tendientes al establecimiento de códigos, ejes rectores, normas, valores y conductas sustentadas en los principios de igualdad, equidad, justicia, no discriminación y no violencia en contra de las mujeres por razones de género de todo ente funcionarios y servidores públicos del estado y los municipios.

XIII.- CAPACITACIÓN EN MATERIA DE INTERCULTURALIDAD: Conjunto de políticas, procesos y mecanismos de enseñanza-aprendizaje orientados a proporcionar conocimientos, herramientas y habilidades tendientes al establecimiento de códigos, ejes rectores, normas, valores, y conductas sustentadas en los principios de igualdad, equidad, justicia, no discriminación, y no violencia, así como de respeto pleno a sus formas de organización social, política, económica y cultural, así como del reconocimiento de sus derechos humanos de los pueblos indígenas y Afromexicano, de todo ente funcionarios y servidores públicos del estado y los municipios.

XIV.- CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Conjunto de políticas, procesos y mecanismos de enseñanza-aprendizaje orientados a propiciar conocimientos herramientas y habilidades, tendientes al establecimiento de códigos, ejes rectores, normas, valores y conductas sustentadas en los principios de igualdad, equidad, justicia, no discriminación y no violencia, así como de respeto pleno a sus derechos humanos y el interés superior de la niñez establecido en la Constitución, de todo ente, funcionarios y servidores públicos del estado y los municipios.

Capítulo II



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

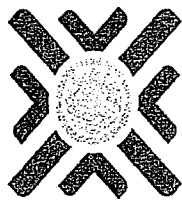
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>Capítulo II Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos</p>	<p>Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos</p>
<p>Artículo 5. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público</p>	<p>Artículo 5. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p> <p>Asimismo, tiene la obligación de ejercer sus funciones, facultades y atribuciones jurídicas, dentro de la perspectiva de género, la interculturalidad y el respeto pleno a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de los acuerdos, convenios y tratados internacionales, regionales, así como por lo expresado en nuestra Constitución, las leyes generales y estatales en la materia.</p>

CUARTO.- Partiendo del análisis que estas Comisiones Unidas realizan respecto a las iniciativas propuestas para su dictaminación, encontramos su sustento en el cumplimiento y obligación constitucional y convencional del Estado para hacer realidad el respeto a los derechos humanos desde un enfoque de género, intercultural y de protección a la niñez.

En correlación con este planteamiento, es de precisarse que a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Año 2011), el Estado mexicano instauró la responsabilidad de promover y garantizar el respeto a los derechos humanos, al elevar a rango constitucional los derechos humanos que se derivan de los tratados internacionales, considerados entre ellos el derecho a vivir libres de violencia, el derecho de las comunidades indígenas a ser respetadas en sus formas de organización y representación, así como el interés superior de la niñez y su protección prioritaria.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

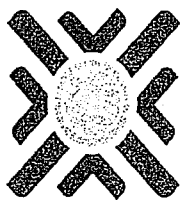
"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

En consecuencia y como bien lo refieren las proponentes en materia de incorporación de estos enfoques en el actuar de servidores y servidoras públicas en la administración estatal y municipal, estas Comisiones dictaminadoras coinciden en la necesidad de establecer mecanismos de fortalezcan el actuar de todas las instituciones del estado y los municipios, siendo entonces que respecto a los supuestos planteados en las iniciativas, es decir, respecto a la propuesta de la Diputada Magaly López Domínguez, que plantea en el caso de las faltas administrativas graves cometidas por servidoras o servidores públicos, que impliquen actos de violencia de género, se considera viable la incorporación de una medida reeducativa a fin de prevenir y erradicar estas conductas en espacios públicos, esto cobra relevancia en la medida en que esta acción se armoniza con la reciente reforma realizada al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca, para incorporar como faltas administrativas graves toda aquella conducta de violencia de género cometidas contra las mujeres, la cual fue incorporada al texto legal mediante decreto, aprobado por esta LXIV Legislatura del Estado, el 15 de julio del 2020 y publicado el 3 de octubre del 2020.

En relación a la propuesta planteada por la Diputada Inés Leal Peláez para realizar modificaciones al artículo 1° de la Ley en estudio, por medio del cual propone la incorporación de los términos "ente" o "funcionarios", al respecto es importante referir que el concepto de servidor público se encuentra definido en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece:

Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En consecuencia, con la interpretación del numeral citado, resulta innecesaria su incorporación, pues dichos términos se concentran en el concepto de servidor



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

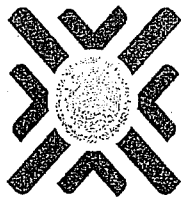
público para los efectos y disposiciones relativas a los supuestos de la responsabilidad administrativa.

En relación con la propuesta planteada para incorporar la fracción VI al artículo 2° de la Ley en estudio, mediante la cual se incorpora con objeto de la Ley el diseño y establecimiento de mecanismos institucionales para que las y los servidores públicos del Estado y Municipios obtengan capacitación de la perspectiva de género, el reconocimiento a la interculturalidad y el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, resulta procedente en la medida en que incorporamos estos enfoques en el actuar de las personas que representas a las instituciones públicas del estado, es decir al funcionariado. En este sentido son coincidentes las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras en realizar ajustes al concepto a incorporar a fin de tener claridad en el objeto que se adiciona.

Ahora bien, respecto a la propuesta de adición de las fracciones que refiere como XII, XIII y XIV, al artículo 3° de la citada Ley, las cuales buscan establecer los conceptos de Capacitación con perspectiva de género, en materia de interculturalidad, y sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, estas Comisiones coindicen en que resulta innecesario incorporarlo al texto legal, en el entendido de que estas perspectivas representan en si enfoques transversales en todo el cuerpo normativo, por ello y considerando la amplitud de estos conceptos para evitar acotarlos y dar cabida a una verdadera protección de los derechos humanos es que se determina no incorporarlo.

En relación a la propuesta planteada por la proponente respecto a la incorporación de un segundo párrafo al artículo 5° de la Ley en estudio, al respecto y bajo los argumentos vertidos en párrafos que anteceden se considera viable.

Finalmente, atendiendo a que la reforma analizada representa una acción que fortalece las obligaciones del Estado en la defensa, protección, respeto, garantía y difusión de los derechos humanos en general y de las mujeres en lo particular, mediante procesos de reeducación y capacitación a las y los servidores públicos en la administración estatal y municipal, en aras de erradicar las conductas violatorias a los derechos humanos, estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Igualdad de Género, llegan a la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

conclusión de **considerarlas parcialmente procedente** de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo del presente, con fundamento en las fracciones I y II del artículo 42, fracción X del artículo 69 y 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia; y de Igualdad de Género estiman procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las reformas analizadas en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

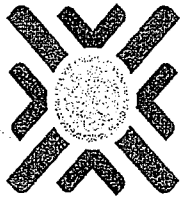
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1; se adicionan la fracción VI al artículo 2; un segundo párrafo al artículo 5; y el artículo 51 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios Oaxaca.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de **observancia general** y obligatoria **para** el Estado y **Municipios** de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones y **violaciones a las leyes** en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

I. a la V....

VI. Diseñar y establecer mecanismos institucionales para que todo ente, y servidor público del Estado y los Municipios, obtengan capacitación desde la perspectiva de género, el reconocimiento a la interculturalidad y el respeto pleno de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

...

Artículo 5. ...

Asimismo, tiene la obligación de ejercer sus funciones, facultades y atribuciones jurídicas, dentro de la perspectiva de género, la interculturalidad y el respeto pleno a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de los acuerdos, convenios y tratados internacionales, regionales, así como por lo expresado en nuestra Constitución, las leyes generales y estatales en la materia.

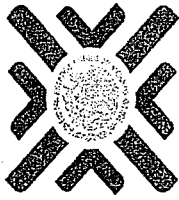
Artículo 51 Bis. Las sanciones que se impongan a las servidoras o servidores públicos por la comisión de faltas administrativas graves relacionadas con cualquier tipo de violencia en razón de género contra las mujeres, deberán ser acompañadas por procesos psicoeducativos con miras a erradicar la violencia en contra de las mujeres, por lo que la persona deberá ser canalizada al Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia Contra las Mujeres.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de agosto del año 2021.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

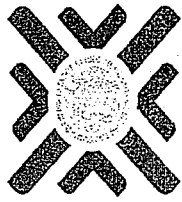
DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA
INTEGRANTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN
DÍAZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVA A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 459 Y 586 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; 233 Y 288 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.